

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023) A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. La parte demandante no subsanó. Sírvese proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-00217-00
Auto: 895

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HIDALGO** en contra de **AGUSTÍN HERNÁNDEZ MONTOYA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

El artículo 90 del CGP establece: *en estos casos señalará con precisión los defectos de que adolece la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Por su parte el artículo 13 de la misma normatividad dispone: *"las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b82bbfca0d2915ffb471b1fe7cb4716a81f72085e9c30a8c53cc7c2a73d96ba**

Documento generado en 12/07/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>